

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OficiosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**141/2021**

## Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de Seguridad**

## Fecha de presentación del recurso

**28 de enero de 2021**

## Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**21 de abril de 2021****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“...Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, pues este aplicó una reserva de la información que no tiene sustento legal, y lo cual causó que fuera omitida la mayor parte de la información solicitada, pese a tratarse de información pública de libre acceso...”sic

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****AFIRMATIVA PARCIALMENTE****RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **realice nueva búsqueda de la información solicitada respecto a los puntos 2 dos y 3 tres de la solicitud de información en sus incisos a), e), f) y g), genere y notifique nueva respuesta, mediante la cual entregue en formato editable dicha información, correspondiente a la temporalidad requerida y en caso de que la misma resulte inexistente, se manifieste de manera categórica atendiendo lo establecido en el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favorSalvador Romero  
Sentido del voto  
A favorPedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: **141/2021**

SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de abril del año 2021 dos mil veintiuno.-----.

**Vistos**, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **141/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Presentación de la solicitud de información.** El ahora recurrente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia el día 01 uno de diciembre de 2020 dos mil veinte, la cual quedo registrada bajo el número de folio 08771920.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Una vez realizados los trámites internos, con fecha 14 catorce de diciembre de 2020 dos mil veinte, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, notificó respuesta a la solicitud de información manifestando que otorgaría respuesta en la modalidad de **INFORME ESPECÍFICO**.

**3. Informe específico.** Con fecha 07 siete de enero de 2021 dos mil veintiuno, a través de correo electrónico el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, emitió y notificó informe específico en atención a la solicitud de información materia del presente medio de defensa.

**4. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 28 veintiocho de enero de 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** a través del sistema Infomex, correspondiéndole el folio RR00004021.

**5. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 02 dos de febrero de 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el **recurso de revisión** al cual se le asignó el número de **expediente 141/2021**. En ese tenor, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su

substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**6. Se admite y se requiere Informe.** El día 16 dieciséis de febrero de 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación y** ofreciera los medios de prueba que estima idóneos.

De igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar una **audiencia de conciliación** para efecto que manifestaran su voluntad al respecto.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/101/2021** el día 15 quince de febrero del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos.

**7. Se recibe informe de contestación y se requiere.** Por acuerdo de fecha 24 veinticuatro de febrero del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que presentó el sujeto obligado ante la oficialía de partes de este instituto y las remitidas vía correo electrónico, con fecha 19 diecinueve del mismo mes y año, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo, fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado con tal efecto, el día 25 veinticinco de febrero de 2021 dos mil veintiuno.

**8.- Se reciben constancias y se requiere.** Mediante acuerdo de fecha 03 tres de marzo de 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias presentadas por el sujeto obligado ante la oficialía de partes de este instituto con fecha 01 uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo, fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado con tal efecto, el día 03 tres de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

**9.- Se reciben manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 04 cuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 03 tres del mismo mes y año, la parte recurrente remitió manifestaciones respecto del informe de ley rendido por el sujeto obligado.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 04 cuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

**10.- Se reciben manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 09 nueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 08 ocho del mismo mes y año, la parte recurrente remitió manifestaciones respecto del informe de ley rendido por el sujeto obligado.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 10 diez de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

### CONSIDERANDOS:

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción II del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera

oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	07 de enero de 2021
Surte efectos la notificación:	08 de enero de 2021
Inicia término para interponer recurso de revisión	11 de enero de 2021
Fenece término para interponer recurso de revisión:	26 de febrero de 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	28 de enero de 2021
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	24 de diciembre de 2020 a 08 de enero de 2021 (periodo vacacional)  18 de enero a 12 de febrero de 2021

Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021 y AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

**VI. Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo **93.1, fracción IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en que: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada;** y al no caer en ningún supuesto del artículo 98 de la multicitada Ley de Información, resulta procedente este medio de impugnación.

**VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto.** Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de

pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por la parte recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión con folio RR00004021
- b) Copia simple de solicitud de información con folio 08771920
- c) Copia simple CGES/UT/28191/2020, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- d) Copia simple de acuerdo de respuesta de fecha 14 de diciembre de 2020, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- e) Copia simple de impresión de pantalla de correo electrónico
- f) Copia simple del historial de la solicitud de información con folio 08771920 en el sistema infomex
- g) Copia simple de fragmento de contrato 489/09 inserto en sus manifestaciones

Por su parte, el sujeto obligado ofertó las siguientes pruebas:

- h) Copia certificada de solicitud de información con folio 08771920
- i) 6 copias certificadas de impresiones de pantalla del sistema infomex
- j) Copia certificada de impresión de correo electrónico de fecha 03 de diciembre de 2020, con asunto: SE NOTIFICA COMPETENCIA CONCURRENTE CONFORME AL NUMERAL 81.3 DEL EXPEDIENTE LTAIPJ/CGES/8162/2020
- k) Copia certificada de oficio CGES/UT/26880/2020, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- l) Copia certificada de acuerdo de competencia concurrente, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- m) Copia certificada de oficio CGES/UT/28191/2020, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- n) Copia certificada de acuerdo de respuesta de fecha 14 de diciembre de 2020, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- o) Copia certificada de impresión de correo electrónico de fecha 17 de diciembre de 2020
- p) Copia certificada CGES/UT/27825/2020, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- q) Copia certificada de impresión de correo electrónico de fecha 07 de enero de 2021
- r) Copia certificada de informe específico de fecha 07 siete de enero de 2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- s) Copia certificada de acta de sesión del Comité de Transparencia del sujeto obligado de fecha 18 de diciembre de 2020

- t) Copia certificada de oficio SSE/SP/0534/2021 suscrito por el Encargado de la secretaria Particular del Despacho del Secretario de Seguridad del Estado
- u) Copia certificada de oficio SSE/DGA/0608/2021 suscrito por el Encargado de la Dirección General Administrativa del sujeto obligado
- v) Copia certificada del oficio CGES/CJ/15/2021, suscrito por el Coordinador Jurídico del sujeto obligado
- w) Copia certificada del oficio CESP/DJ/028/2021, suscrito por Director jurídico del Secretario Ejecutivo del Consejo estatal de Seguridad Pública
- x) Copia certificada del oficio CESP/DGPE/099/2021, suscrito por la Directora de Gestión y Planeación Estratégica del Consejo estatal de Seguridad Pública
- y) Copia certificada de oficio SSE/CGSE/CJCGPO/0365/2021, suscrito por Comisario Jefe de la Coordinación General de Planeación Operativa del sujeto obligado
- z) Copia simple de oficio CGES/UT/5324/2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- aa) Copia certificada de oficio CGES/UT/5324/2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- bb) Copia certificada de impresión de correo electrónico de fecha 19 de febrero de 2021

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia, por lo que ve a los medios de convicción presentados en copia certificada, estos cuentan con pleno valor probatorio.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se estima que el agravio del recurrente es **FUNDADO PARCIALMENTE** dadas las siguientes consideraciones:

La información que solicito el recurrente es la siguiente:

*“...Pido se me informe lo siguiente para entregarse por Infomex o mi correo electrónico, en la temporalidad 2007 a hoy en día que presento esta solicitud.*”



Pido que el formato de entrega sea en Excel como datos abiertos.

**1 Se me informe si este sujeto obligado ha adquirido algún tipo de maquinaria pesada para búsqueda de personas desaparecidas y para poder remover la tierra en fosas clandestinas, precisando:**

- a) Fecha de compra
- b) Qué tipo de maquinaria es
- c) Modelo y marca
- d) Costo de la compra
- e) Proveedor de la compra
- f) Se informe si fue licitación, concurso o adjudicación directa
- g) Se informe desde su compra y hasta el día de hoy en qué fosas clandestinas ha sido utilizada, precisando por cada caso:
  - i. Fecha de utilización
  - ii. Nombre de la fosa
  - iii. Colonia y municipio donde se encuentra la fosa

**2 Se me informe si este sujeto obligado ha adquirido drones de cualquier tipo, precisando:**

- a) Fecha de compra
- b) Qué tipo de drón es
- c) Modelo y marca
- d) Características técnicas del drón
- e) Costo de la compra
- f) Proveedor de la compra
- g) Se informe si fue licitación, concurso o adjudicación directa
- h) Se informe si se ha utilizado en labores de búsqueda de personas, precisando por cada ocasión de uso:
  - i. Fecha del operativo
  - ii. Municipio y colonia del operativo
  - iii. Objetivo del operativo
- i) Se informe si se ha utilizado en labores de búsqueda de fosas clandestinas, precisando por cada ocasión de uso:
  - i. Fecha del operativo
  - ii. Municipio y colonia del operativo
  - iii. Objetivo del operativo
  - iv. Se informe si se encontró o no una fosa
  - v. Nombre de la fosa encontrada

**3 Se me informe si este sujeto obligado ha adquirido georadares de cualquier tipo, precisando:**

- a) Fecha de compra
- b) Qué tipo de georadar es
- c) Modelo y marca
- d) Características técnicas del georadar
- e) Costo de la compra
- f) Proveedor de la compra
- g) Se informe si fue licitación, concurso o adjudicación directa
- h) Se informe si se ha utilizado en labores de búsqueda de fosas clandestinas, precisando por cada ocasión de uso:
  - i. Fecha del operativo
  - ii. Municipio y colonia del operativo
  - iii. Se informe si se encontró o no una fosa
  - iv. Nombre de la fosa ...” (Sic)

El sujeto obligado con fecha 07 siete de enero de 2021 dos mil veintiuno, notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**, del cual de manera medular se desprende lo siguiente:

En razón de lo antes manifestado y dando cabal cumplimiento al Informe Específico en cuestión, se le indica que este sujeto obligado (Coordinación General Estratégica de Seguridad) realizó la búsqueda de la información en las áreas que estimo pertinentes siendo estas las siguientes;

- Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco
- Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado
- Comisario General de Seguridad de la Secretaría de Seguridad del Estado
- Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado

En atención a su solicitud de folio PNT: 08771920

Se informa lo siguiente;

**Tocante al punto identificado con el ordinal 1 que versa en torno a:** "...1 Se me informe si este sujeto obligado ha adquirido algún tipo de maquinaria pesada para búsqueda de personas desaparecidas y para poder remover la tierra en fosas clandestinas, precisando..."(SIC)

Las áreas siguientes áreas;

- Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco
- Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado
- Comisario General de Seguridad de la Secretaría de Seguridad del Estado
- Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado

Indicaron que después de una exhaustiva y minuciosa búsqueda en los archivos físicos, electrónicos, bases de datos y sistema denominado SIIF (Sistema Integral de Información Financiera) no se localizó gasto alguno respecto de maquinaria pesada, por lo que se deduce que la información contenida en el punto 1 y en sus incisos resulta igual a cero.

**Referente al cuestionamiento identificado con los números 2 y 3 que literalmente versan en:**

"...2 Se me informe si este sujeto obligado ha adquirido drones de cualquier tipo, precisando:

- a) Fecha de compra
- b) Qué tipo de dron es
- c) Modelo y marca
- d) Características técnicas del dron
- e) Costo de la compra
- f) Proveedor de la compra
- g) Se informe si fue licitación, concurso o adjudicación directa
- h) Se informe si se ha utilizado en labores de búsqueda de personas, precisando por cada ocasión de uso:
  - i. Fecha del operativo
  - ii. Municipio y colonia del operativo
  - iii. Objetivo del operativo
- i) Se informe si se ha utilizado en labores de búsqueda de fosas clandestinas, precisando por cada ocasión de uso:
  - i. Fecha del operativo
  - ii. Municipio y colonia del operativo
  - iii. Objetivo del operativo
  - iv. Se informe si se encontró o no una fosa
  - v. Nombre de la fosa encontrada

3 Se me informe si este sujeto obligado ha adquirido georadars de cualquier tipo, precisando:

- a) Fecha de compra
- b) Qué tipo de georadar es
- c) Modelo y marca
- d) Características técnicas del georadar
- e) Costo de la compra
- f) Proveedor de la compra
- g) Se informe si fue licitación, concurso o adjudicación directa
- h) Se informe si se ha utilizado en labores de búsqueda de fosas clandestinas, precisando por cada ocasión de uso:
  - i. Fecha del operativo
  - ii. Municipio y colonia del operativo
  - iii. Se informe si se encontró o no una fosa
  - iv. Nombre de la fosa (SIC)

Dentro de la Temporalidad que solicita y que situa en los años 2007- a la fecha de presentación de su solicitud

Se informa lo siguiente:

En 2011 Se adquirió el Sistema de vigilancia aéreo táctico no tripulado por un importe de \$37,999,999.99 al proveedor Hydra Technologies, para la Comisaría General de Seguridad Pública, el motivo de dicha compra fue para el fortalecimiento de las labores de vigilancia para la prevención y control a delitos de alto impacto, el cual fue adquirido bajo el esquema de adjudicación directa.

En 2018 con recurso federal (FASP) Fondos de Aportaciones para la Seguridad Pública, estando bajo la figura de Fiscalía General del Estado, se adquirieron drones, por un importe total de \$213,440.00 pesos, al proveedor Standard Electronics Systems, S.A. mediante el esquema de licitación, el motivo de compra fue para coadyuvar en temas en materia de investigación y procuración de justicia, fortalecimiento de las labores de vigilancia para la prevención y control a delitos de alto impacto entre ellos secuestros, así como en la participación de búsqueda de personas desaparecidas, en el mismo año se hizo la adquisición de equipo con funciones de Georadar o radar de penetración por un importe de \$573,626.37 al proveedor IVG comercializadora S.A. bajo el esquema de licitación, precisando que el motivo de compra de dicho equipo fue para la colaboración en el programa de búsqueda de personas desaparecidas, reiterando que dichas compras fueron destinadas para las áreas de secuestros y búsqueda de personas desaparecidas de la entonces Fiscalía General del Estado.

En 2020 como Secretaría de Seguridad se adquirieron drones por un importe de \$49,927.00 al proveedor Alternativa Oroch, SA de CV. Bajo el esquema de fondo revolvente, el motivo de compra de los mismos fue para el fortalecimiento de labores de vigilancia y aquellas afines a seguridad.

A su vez no resta importancia hacer de su conocimiento que bajo el principio de máxima publicidad consagrado en la Ley aplicable en materia y acorde a las obligaciones a las que se encuentra inmerso en materia de Transparencia este sujeto obligado y las dependencias sectorizadas a esta Coordinación General Estratégica de Seguridad siendo entre ellas el Consejo Estatal de Seguridad Pública, se le indica que dicha dependencia (Consejo Estatal de Seguridad Pública) como órgano Coordinador en materia de Seguridad Pública en el Estado, en el año 2019 se adquirieron drones por un importe total de \$219,883.80 pesos al proveedor Yalta, S.A de C.V los cuales fueron comprados para la actual Fiscalía del Estado.

Es importante hacer la aclaración que en lo que respecta a las compras de los años 2018, una vez que las dependencias se separaron debido a la nueva estructura prevista en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo publicada el día 5 de diciembre de 2018, dichos equipos se quedaron a cargo de la actual Fiscalía del Estado, quien al tenor de lo solicitado en el inciso; h) pudiese pronunciarse en torno al mismo, ahora bien respecto a la compra del año 2019 dicha Fiscalía del Estado es el sujeto obligado competente para pronunciarse al respecto, toda vez que dicha temporalidad no se encuentra dentro del ámbito de competencia de este sujeto obligado, en base a lo manifestado anteriormente.

Sirva de apoyo el criterio el **Criterio número 13/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra establece lo siguiente:

**CRITERIO 13/17**

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trate de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara

Cabe señalar que respecto del punto 2 y sus incisos "...b, c, d, ..."; así como del punto 3 y sus incisos "...b, c, d, ...", se indica que en sesión de fecha 18 dieciocho de Diciembre del año 2020 dos mil veinte, el Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, determino confirmar la preclasificación sugerida por el área competente de este Sujeto Obligado, en este caso en particular, la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad del Estado, la cual lo hiciera mediante llbello **SS/DGA/3338/2020**; mismo que devyó de las gestiones internas que realizará la Unidad de Transparencia de esta Dependencia; ello toda vez que parte de la información peticionada se trata de información **Reservada** es este sentido es menester resaltar tal y como se precisa en el oficio de referencia parte de la información solicitada debe ser considerada Reservada puesto que en ella se contiene información que se pudiera perturbar las estrategias en materia de seguridad del Estado de Jalisco causando con ello un menoscabo a los fines institucionales, además de que se pone en evidencia y se compromete el carácter estratégico con el que deben ser utilizados los recursos táctico-operativos con que cuenta esta Dependencia para cumplir con su alta encomienda en la preservación de las libertades, el orden y la paz públicos en todo el territorio que comprende la entidad federativa. Por lo cual, insisto que, de difundirse la información solicitada, sería mayor el daño causado a la sociedad que el beneficio que pudiera obtenerse tutelando el derecho de un particular sobre el acceso a la información, atentos a lo señalado en el artículo 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f) de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, robustecida con el TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGESIMO SEXTO, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, señalados anteriormente. Así como en el numeral 113 en sus fracciones VII, IX, X, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (reformada); razones por la que al ministrar información Reservada se produce sustancialmente los siguientes:

**DAÑOS**

\*\*\*\*

**Daño probable.-** Se configura al hacer pública la información relativa a las características, marca, modelo y especificaciones de los vehículos aéreos no tripulados y georadar, se pondrían en riesgo información que pudiera evidenciar acciones estratégicas en materia de seguridad pública y procuración de justicia, lo anterior de conformidad en lo establecido por el artículo 17 punto 1 fracción I, incisos a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; ello virtud de que, debido a las funciones que por disposición legal desempeña esta institución y la coordinación de seguridad pública, pudiera resultar riesgoso el hecho de ministrar, permitir el acceso o proporcionar información relacionada con las características de equipo táctico operativo, ya que de llegarse a conocer, el modelo se comprometería seriamente la seguridad pública de nuestra entidad, puesto que denotaría los instrumentos que son utilizados en áreas específicas para llevar a cabo las acciones de persecución de posibles conductas delictivas, ya que son herramientas de trabajo que están a cargo de elementos operativos integrantes de esta institución y, el hecho de dar a conocer sus características, además se estaría en posibilidad de identificar herramientas táctico operativo, lo que resulta sensible para el buen desempeño de las labores en seguridad pública y prevención del delito.

**Daño Presente.-** Se configura al dar a conocer la información relativa al modelo de los vehículos aéreos no tripulados, se pondrían en riesgo información que pudiera evidenciar especificaciones de una herramienta táctico operativa de reacción que contribuye a las acciones estratégicas en materia de seguridad pública, ya que el hecho de ministrar, permitir el acceso o proporcionar información relacionada a las características de las aeronaves que específicamente forman parte de nuestro equipo aéreo, se denotaría especificaciones de instrumentos que son utilizados en áreas específicas para llevar a cabo las acciones de investigación y persecución de posibles conductas delictivas, poniendo en riesgo tanto la seguridad pública, como la integridad

**Daño Específico.-** Se configura con la difusión de la información reservada que nos ocupa, ya que se estarían proporcionando datos meramente de uso institucional, vulnerando con lo anterior, la preservación, aplicación y efectividad de las actividades y estrategias propias relativas a la seguridad pública que realiza tanto esta Dependencia, particularmente de un bien material asignado a esta institución para el combate en contra de la delincuencia, además de obstaculizar e impedir las acciones destinadas a salvaguardar el interés jurídico, como lo es el orden y la paz pública, pues no se descarta que dada la tecnología que hoy en día se encuentra al alcance de los grupos delictivos, puedan conseguir instrumentos tecnológicos para apoderarse parcial o totalmente del control de la misma y así ocasionar alguna afectación a la paz y orden común y que pudiera conllevar a comprometer la seguridad en este Estado.

Con la prueba de daño referida con anterioridad, así como los preceptos legales invocados se colige y queda demostrado que de ministrarse dicha información, se podría atentar a las estrategias táctico-operativas, con lo cual se pudiera perturbar las estrategias en materia de seguridad del Estado de Jalisco causando con ello un menoscabo a los fines institucionales, además de que se pone en evidencia y se compromete el carácter estratégico con el que deben ser utilizados los recursos táctico-operativos con que cuenta esta Dependencia para cumplir con su alta encomienda en la preservación de las libertades, el orden y la paz públicos en todo el territorio que comprende la entidad federativa.

Por último se reitera que parte de la información solicitada pudiese encontrarse dentro del ámbito de competencia de otros sujetos obligados, lo cual se sustenta con la competencia concurrente que fuese notificada oportunamente a su cuenta de correo electrónico señalada para recibir notificaciones de fecha 03 tres de Diciembre del año 2020 mediante el libelo; CGES/UT/26880/2020.

Con lo anterior, se tiene cumplimentada la resolución emitida por este sujeto obligado, y respondida su solicitud de información pública en términos de lo establecido en los numerales 86 punto 1 fracción II y 90 punto 1 fracción V de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; proporcionando así la información pública obtenida de la solicitada, reiterando que la información se entrega en el estado en que se encuentra de conformidad con lo estipulado en el numeral 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra establece que la información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No se obliga al sujeto obligado a proporcionar la información en otro formato.

**formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre,** resultando aplicables los **Crterio 03/17 y 18/13** emitidos por el INAI, que a la letra establecen lo siguiente:

**Crterio 03/17**

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

**Resoluciones:**

RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

**Crterio 18/13 (histórico) que a continuación se invoca:**

**Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

**Resoluciones**

RDA 2238/13. Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.

RDA 0455/13. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 4451/12. Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.

RDA 2111/12. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.  
4301/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzi Colunga.

Como se desprende del medio de impugnación interpuesto por el ahora recurrente éste manifestó su agravio, en los siguientes términos:

*“...Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, pues este aplicó una reserva de la información que no tiene sustento legal, y lo cual causó que fuera omitida la mayor parte de la información solicitada, pese a tratarse de información pública de libre acceso.*

*Recurro los puntos 2 y 3 de mi solicitud por los siguientes motivos:*

*Primero. El sujeto obligado reportó las siguientes adquisiciones:*

<b>Equipo</b>	<b>Proveedor</b>	<b>Erogación</b>
Drones	Hydra Technologies	37,999,999.99
Drones	Standard Electronics Systems	213,440
Georadar	IVG Comercializadora	573,626.37
Drones	Alternativa Oroch	49,927
Drones	Yatla	219,883.80

*Sin embargo, en ambos puntos el sujeto obligado omitió desglosar la información por cada equipo adquirido, pese a que así fue solicitado, esto impide conocer cuántos equipos se adquirieron por cada compra, además de que se omiten todos los siguientes incisos:*

*En el punto 2 se omiten los incisos: a, b, c, d, g, h, i.*

*En el punto 3 se omiten los incisos: a, b, c, d, g, h.*

Como puede corroborarse, la información alude a la compra de equipos con recursos públicos, así como al uso que se le ha dado al mismo, por lo que debe brindarse el acceso a la misma, además de que su publicidad no implica afectaciones para la operatividad de la dependencia.

Siendo así, recurro para que el sujeto obligado brinde toda la información solicitada, desglosándola por cada equipo adquirido –para saber cuántos equipos se adquirieron y todos los detalles solicitados-, pues así fue solicitada.

Nota. La información la recibí el 7 de enero (adjunto captura de pantalla en siguiente página)...”sic

Respecto al informe de ley, el sujeto obligado de manera medular manifiesta que realizó actos positivos, consistentes en lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 91, 94 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a los numerales 1°, 11 fracción VII y 21 fracción I del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, tengo a bien manifestarle en vía de **INFORME** lo siguiente:

En relación al punto 1 de la solicitud y sus incisos se indica que todas las áreas tuvieron a bien confirmar lo manifestado en el INFORME ESPECÍFICO que le fuese notificado con fecha 07 siete de Enero del presente año, no obstante que atento a la obligatoriedad legal de este Sujeto obligado de dar cumplimiento al presente Informe de Ley en donde se precisa y reitera que después de una nueva búsqueda en lo atinente al punto 1 y sus incisos, no se localizó registro alguno con los puntos petitorios contenidos en su la solicitud materia del presente recurso de revisión.

Ahora bien tocante al punto 2 y sus incisos se indica que las áreas manifestaron lo siguiente, en donde de forma enunciativa mas no limitativa se precisa lo que aquí interesa

**La Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad del Estado mediante el libelo SSE/DGA/0608/2021 preciso lo que literalmente reza;**

...  
Una vez analizadas las manifestaciones de inconformidad remitidas en el acuerdo de admisión dentro del recurso de revisión 141/2020, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, le informo lo siguiente:

Analizada la respuesta que se hizo llegar a esa Unidad de Transparencia, esta Dirección General de Administración CONFIRMA la información que se hizo llegar mediante el similar SS/DGA/3338/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020.

La Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado manifestó con el libelo CGES/CJ/15/2021 lo siguiente;

Una vez analizado el recurso de revisión en cuestión le informo lo siguiente;

Se CONFIRMA la respuesta emitida en el oficio CGES/CJ/080/2020...

Por su parte el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado mediante el signante identificado en el alfanumérico CESP/DJ/028/2021 modifica la respuesta prigma del aludido recurso de revisión.

**En ese mismo orden el Despacho del Secretario de Seguridad del Estado manifestó con el libelo; SSE/SP/0534/2021, lo que a la postre se indica**

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de ese Despacho, **NO LOCALIZO REGISTRO** alguno o información alguna documentada que obedezca a los puntos petitorios del ahora recurrente.

Por su parte la Comisario Jefe de la Coordinación General de Planeación Operativa indico con el libelo SSE/CGSE/CJCGPO/0365/2021 lo que literalmente se textualiza;

Al respecto me permito informarle del punto 1, 2 y 3 incisos del (a al g), de este presente recurso de **revisión 141/2021**, de fecha 15 de febrero de 2021, como ya se mencionó en la anterior respuesta que se emitió con el oficio **SSE/CGSE/CJCGPO/2974/2020**, la compra, adquisición, modelo, marca, así como las características de los equipos para búsqueda de personas desaparecidas y geotadares a las que hace referencia el solicitante, **se ratifica de manera categórica, que las compras y adquisiciones de equipo no dependen directamente de la Comisaría General, esto de acuerdo a sus atribuciones enmarcadas en el Reglamento Interno de esta Secretaría de Seguridad del Estado**, por lo cual se declara incompetente de acuerdo a lo dictado, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su Artículo 30, pudiendo ser que la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Seguridad u otra Institución Gubernamental, cuenten con la Información como la solicita el peticionario.

En cuanto al punto 2 y particularmente en los incisos (h) e (i) y sus sub-incisos, se informa que se realizó una nueva búsqueda exhaustiva en todos los archivos, tanto físicos (carpetas, folders archivadas en cajas organizadas por fechas y por partes informativos, servicios remisores, fatigas etc.), como en bases de datos electrónicos (toda la documentación digitalizada, donde se guardan partes informativos, servicios de remisores, etc.) existentes, de todas las áreas operativas dependientes de la Comisaría General, **precisando de manera categórica, que no se encontraron registros, que obedezcan a la petición mencionada por el solicitante. Se reitera que no se localizaron registros específicos referentes a la fecha del operativo, municipio y colonia del operativo, objetivo del operativo, sin encontrar tampoco registro alguno referente a si se encontró alguna fosa así como el nombre de la misma del año 2007 a la fecha.**

**No omito hacerle de conocimiento que este equipo táctico antes mencionado: ( maquinaria pesada, ...y georadares ), no fue ni es utilizado actualmente por elementos operativos de la Comisaría General.**

Es de precisar que mucha de la información solicitada, puede ser competencia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y de la Fiscalía Estatal, en sus áreas especializadas en desaparición de personas, por tal razón se le sugiere a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, que derive la solicitud que atañe a las mencionadas dependencias para que se realice su respectiva búsqueda.

Ahora bien en este apartado y en relación a las modificaciones realizadas por las áreas en comentó, y después de agotar nuevamente una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, que obran en este sujeto obligado y en las dependencias que se encuentran sectorizadas a la misma en materia de transparencia a esta Coordinación General Estratégica de Seguridad siendo en este caso particular el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado y la Secretaría de Seguridad, es preciso mencionar que el recurrente, en la solicitud presentada de origen vía PNT 08771920 y a la cual se le asignar el número de expediente interno LTAIPJ/CGES/8162/2020, **no obstante que el ahora recurrente NO SOLICITO CANTIDAD** dentro de sus puntos petitorios, lo cual se contrapone con el agravio que recurre en el presente recurso de revisión específicamente donde hace rezar lo siguiente;

**Sin embargo, en ambos puntos el sujeto obligado omitió desglosar la información por cada equipo adquirido pese a que así fue solicitado, esto impide conocer cuántos equipos se adquirieron por cada compra, además de que se omiten todos los siguientes incisos:**

En ese contexto es preciso hacer del conocimiento de ese H. Órgano Garante que el ahora recurrente modificó las pretensiones originales de los puntos petitorios iniciales y que se encuentran vertidos en la solicitud acceso a la información que es materia ahora del presente recurso de revisión, toda vez que como se expuso en el párrafo que antecede, el quejoso no solicitó la cantidad de equipos adquiridos, contenidos en **los puntos 2 y 3**; Ahora bien en anotado contexto con el objetivo de realizar actos positivos y en aras de no violentar el acceso a la información pública del quejoso, bajo el principio de máxima publicidad citado en el numeral 5 de la Ley aplicable en materia, **SE ENTREGA** en vía de actos positivos la cantidad de equipos adquiridos es decir (drones y georadares), los cuales tengo a bien ilustrar en la siguiente tabla

Dron	2011	1	Hydra Technologies	\$37,999,999.99	Adjudicación directa
Dron	2018 05 Noviembre 2018. 11 Octubre 2018	3	Standard Electronics Systems, S.A.	\$213,440.00	Licitación
Georadar o radar de penetración	2018	1	IVG comercializadora S.A.	\$573,626.37	Licitación
Dron	2019 22 Noviembre 2019	3	Yalla, S.A de C.V	\$219,883.80	Licitación
Dron	2020	2	Alternativa Oroch S.A.de C.V.	\$49,927.00	Fondo revolvente

En relación a la inconformidad vertida por el ahora recurrente que debe publicitarse información vinculada con características y especificación de equipo táctico operativo del cual cuenta antecedente este sujeto obligado, es de enfatizar a ese Órgano Garante que no ha lugar a la opinión señalada por éste, toda vez que la **seguridad pública** es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21; debe tenerse en cuenta que dicha función es un servicio esencial para la sociedad, donde dar a conocer información precisa y detallada de tipo, modelo,

marca, características, técnicas de los drones y georadar de los cuales se localizo antecedente de su adquisición, podría menoscabar la capacidad de las autoridades para hacer frente a la obligación constitucional de preservar la paz, el orden social y procurar justicia. En este sentido, de dar a conocer con precisión dichas especificaciones del equipo, permitiría deducir, a quien se imponga de dicha información, se pudiera poner en riesgo láete las acciones y operatividad de instituciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

Cabe destacar que, como parte de las estrategias en materia de seguridad pública emprendidas, es el equipamiento de sus cuerpos de seguridad, que conllevan a la efectividad de fines y objetivos institucionales, sobre todo la prevención y persecución del delito encaminada a reducir la comisión de los delitos, así como la reacción oportuna de las autoridades competentes.

Por consiguiente, es dable concluir que la divulgación de la información solicitada, además de poner en riesgo las medidas a las que se hace referencia, que están relacionadas con la prevención y persecución de los delitos, produciría un riesgo que supera el interés público general de que sea difundida, puesto que si dicha información llega a manos del crimen organizado podría ocasionar que, habida cuenta de contar con las características y especificaciones de dicho equipo táctico operativo, pudiera ser utilizada o aprovechada para destruir, inhabilitar o sabotear estas acciones y estrategias para el combate a la delincuencia común u organizada.

Por lo anterior, al tener certeza e información certera de las características y especificaciones de dicho equipo táctico operativo, daría cabida a la planeación y posterior materialización de ilícitos, en perjuicio del personal que desempeña funciones operativas; que se pudiera traducir en acercar elementos y datos específicos al delincuente convencional así como a los integrantes de grupos delictivos, lo que podría originar una perturbación a la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida de las personas, además de dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas, resguardar el orden, la seguridad pública y procuración de justicia, especialmente se materializa el riesgo de que personas con pretensiones delictivas cuenten con información para materializar sus intereses ilícitos en contra e incluso de personal de instituciones dedicadas a la seguridad pública, y resta eficiencia y eficacia a las estrategias en materia de seguridad pública implementadas para reducir la incidencia delictiva y el combate frontal al crimen organizado.

Lo anterior sin descartar el incumplimiento y la inobservancia de obligaciones a las que debe sujetarse esta institución en materia de información pública, así como en la violación a los principios y bases que debe aplicar en el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, así como del de protección de información reservada, contraviniendo el objeto principal de consolidar un estado de derecho.

Derivado de lo anterior, es convincente enunciar que el derecho humano de acceso a la información pública **no es absoluto**, y como toda prerrogativa tiene sus limitantes; es cierto es que el mismo numeral 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, precisa que en principio toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. Al efecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expresó en la tesis 2a. XLIII/2008 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, página 733 correspondiente al mes de abril del año 2008 dos mil ocho, que el hecho de que las leyes secundarias restrinjan temporalmente el acceso a la información pública, **no constituye una violación al derecho fundamental** consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior de acuerdo con lo que a continuación se invoca:

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

Respecto del informe de ley rendido por el sujeto obligado, la parte recurrente realizó las siguientes manifestaciones:



El informe resulta no satisfactorio por los siguientes motivos:

Primero. El informe no se entrega en formato editable o Excel pese a que así se solicitó.

Segundo. Múltiples datos solicitados no se han entregado pues se mantiene la reserva, pese a que esta no se sostiene legalmente. Pido que la totalidad de los datos sobre los drones y georadares – como modelo, marca y el resto de datos faltantes- se precise por cada equipo adquirido.

Tercero. No se han entregado los datos sobre operativos con los equipos adquiridos.

Cuarto. Hay indicios de que el sujeto obligado no está entregando la información correcta, como lo probaré a continuación. En su nuevo informe señala que en 2011 se adquirió 1 dron, sin embargo, esto es incorrecto pues en la compra a la que se hace referencia por casi 38 millones de pesos se compraron en realidad 4 drones –al menos-. Para probarlo adjunto la siguiente imagen tomada del contrato de compra:

CONTRATO N° 489/09

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 10 diez días del mes de diciembre de 2009 dos mil nueve, ante los testigos que al calce firman, comparece por una parte el Gobierno del Estado de Jalisco, representado en este acto por el C.P. Carlos Barrón Zepeda, en su carácter de Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración, en uso de las facultades que le han sido delegadas mediante acuerdo de fecha 1º primero de junio del año 2008 dos mil ocho, y a quien en lo sucesivo se le denominará "EL GOBIERNO DE JALISCO"; y por la otra parte comparece la empresa "HYDRA TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V." representada en este acto por la C. MARIA ISABEL BARRIOS CASTILLO, a quien se le denominará "EL VENDEDOR", y quienes manifiestan su voluntad en celebrar el presente contrato de compra venta al tenor de las subsecuentes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

(...)

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente contrato es la adquisición de los bienes que se describen a continuación:

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
----------	--------	-------------

(...)

SISTEMA DE VIGILANCIA AÉREA TÁCTICO NO TRIPULADO

MODELO INCLUYE:  
2 AERONAVES NO TRIPULADAS, ALCANCE  
DE Y  
DE DE VUELO CON DE  
HASTA GARANTÍA  
ANUAL LIMITADA, 2 AERONAVES DE  
ENTRENAMIENTO, SISTEMA DE CONTROL  
INSTALADO EN UN  
CON

*Por lo tanto, el informe no es correcto en lo concerniente al año 2011 –pues se compraron al menos 4 aeronaves: 2 de vigilancia y 2 de entrenamiento-, por lo que es posible que el resto de los datos también estén mal, o que se estén dejando fuera compras que sí existen. Por lo tanto, pido que el dato de 2011 se corrija y cualquier otro que pudiera estar mal tanto de drones como de georadares...”sic .*

Del escrito de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que la parte recurrente se agravia exclusivamente por los puntos 2 dos y 3 tres de la solicitud de información, en consecuencia se le tiene consintiendo el resto de la información y se realiza el estudio del presente medio de defensa únicamente por los precitados puntos.

Analizado lo anterior, se advierte que le asiste parcialmente la razón a la parte recurrente de acuerdo a las siguientes consideraciones.

En su respuesta inicial el sujeto obligado, otorgó respuesta en el siguiente sentido:

### Punto 2

*Pido se me informe lo siguiente para entregarse por Infomex o mi correo electrónico, en la temporalidad 2007 a hoy en día que presento esta solicitud*

***Se me informe si este sujeto obligado ha adquirido drones de cualquier tipo, precisando:***

Información solicitada	Información entregada
a) Fecha de compra	1.- Año 2011 2.- Año 2018 3.- Año 2019 4.- Año 2020
b) Qué tipo de drón es	Reservado
c) Modelo y marca	Reservado
d) Características técnicas del drón	Reservado
e) Costo de la compra	1.- \$37´999,999.99 2.- \$213,440.00 3.- \$219,883.90 4.- \$49,927.00
f) Proveedor de la compra	1.- Hydra Technologies 2.- Standard Electronics Systems S.A. 3.- Yatla, S.A. de C.V

	4.- Alternativa Oroch, S.A. de C.V.
g) Se informe si fue licitación, concurso o adjudicación directa	1.- Adjudicación directa 2.- Licitación 3.- Comprado por la Fiscalía Estatal (incompetencia) 4.- Por fondo revolvente
h) Se informe si se ha utilizado en labores de búsqueda de personas, precisando por cada ocasión de uso:  i. Fecha del operativo ii. Municipio y colonia del operativo iii. Objetivo del operativo	Por lo que ve al año 2019 y 2020, la competencia es de la Fiscalía Estatal, de conformidad con la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo, con fecha de publicación 05 de diciembre de 2018.
i) Se informe si se ha utilizado en labores de búsqueda de fosas clandestinas, precisando por cada ocasión de uso:  i. Fecha del operativo ii. Municipio y colonia del operativo iii. Objetivo del operativo iv. Se informe si se encontró o no una fosa v. Nombre de la fosa encontrada	El sujeto obligado fue omiso de pronunciarse.

### Punto 3

Pido se me informe lo siguiente para entregarse por Infomex o mi correo electrónico, en la temporalidad 2007 a hoy en día que presento esta solicitud

**Se me informe si este sujeto obligado ha adquirido georadars de cualquier tipo, precisando:**

Información solicitada	Información entregada
a) Fecha de compra	1.- Año 2018
b) Qué tipo de georadar es	Reservado
c) Modelo y marca	Reservado
d) Características técnicas del georadar	Reservado
e) Costo de la compra	1.- \$573,626.37
f) Proveedor de la compra	1.- IVG Comercializadora S.A.
g) Se informe si fue licitación, concurso o adjudicación directa	1.- Licitación

<p><i>h) Se informe si se ha utilizado en labores de búsqueda de fosas clandestinas, precisando por cada ocasión de uso:</i></p> <p><i>i. Fecha del operativo</i></p> <p><i>ii. Municipio y colonia del operativo</i></p> <p><i>iii. Se informe si se encontró o no una fosa</i></p> <p><i>iv. Nombre de la fosa encontrada</i></p>	<p>El sujeto obligado fue omiso de pronunciarse.</p>
---	--

Visto lo anterior y por lo que respecta al agravio en el que la parte recurrente señala que no le fue desglosada la información por cada equipo adquirido, por lo que ve a los incisos e, f, g, no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que de la solicitud de información no se advierte que hubiera requerido un desglose con tales características, no obstante lo anterior, al no precisar el sujeto obligado la fecha exacta de compra, no otorga certeza al ahora recurrente sí se llevó a cabo solo una compra o si se trató de diversas compras a lo largo de cada ejercicio, por lo que en caso de que se hubiera realizado más de una compra en un ejercicio, se debió precisar la fecha de cada comprar y en consecuencia la información solicitada en los incisos de referencia, aunado a esto, el sujeto obligado fue omiso de pronunciarse por la información de los años 2007 dos mil siete a 2010 dos mil diez y 2012 dos mil doce 2017 dos mil diecisiete, respecto del punto 2 dos de la solicitud y por lo que ve al punto 3 tres fue omiso de pronunciarse de los años 2007 dos mil siete a 2017 dos mil diecisiete y 2019 dos mil diecinueve a 2020 dos mil veinte.

No obstante lo anterior, en actos positivos el sujeto obligado entregó información adicional, la cual consistió en entregar el número de drones y georadares comprados, y la fecha exacta de las compras de drones para los años 2018 dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, sin embargo, no otorgó la fecha exacta del resto de las compras y de nueva cuenta fue omiso en pronunciarse por la información de los años 2007 dos mil siete a 2010 dos mil diez y 2012 dos mil doce 2017 dos mil diecisiete, respecto del punto 2 dos de la solicitud y por lo que ve al punto 3 tres fue omiso de pronunciarse de los años 2007 dos mil siete a 2017 dos mil diecisiete y 2019 dos mil diecinueve a 2020 dos mil veinte, por lo tanto no se otorga certeza al hoy recurrente y no garantiza el derecho de acceso a la información.

De igual manera, el sujeto obligado informó que por lo que ve a los incisos h) e i) del punto 2 dos y h) del punto 3 tres, no se encontraron registros al respecto y que dicha información, resulta competencia de los sujetos obligados Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la Fiscalía Estatal, a los cuales se les notificó competencia concurrente con fecha 03 tres de diciembre de 2020 dos mil veinte, por lo que dichos

incisos han quedado sin materia y deben ser sobreseídos, esto de conformidad con el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública ya que el sujeto obligado ha hecho las aclaraciones necesarias a fin de otorgar certeza al hoy recurrente.

**Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En cuanto los incisos b), c) y d), no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que el sujeto obligado agotó de manera adecuada lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, mediante acta de sesión de su Comité de Transparencia de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2020 dos mil veinte, demostró el daño que pudiera existir y que se podría generar con la entrega de la información requerida, por tratarse de información técnica del equipo referido en la solicitud, lo cual pudiera generar un menos cabo en las estrategias de en materia de seguridad que ejecuta el sujeto obligado recurrido.

En esa tesitura, conforme a la fracción I, incisos a), c) y f) del artículo 17.1 de la ley estatal de la materia, **procede la reserva de la información** cuando se comprometa la seguridad del estado, ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; por su parte, el Décimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, prevé entre otras cosas, **que se compromete la seguridad pública**, al revelar datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias. Tecnología, información, sistemas de comunicaciones, por lo que se tiene que la reserva de la información de los incisos precitados en el párrafo anterior es adecuada.

**Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.**

*Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.*

*Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.*

Finalmente, por lo que ve a las manifestaciones realizadas por el recurrente respecto del informe de ley del sujeto obligado y señaladas con los puntos Segundo y Tercero, no le asiste la razón, ya que como quedó precisado en los párrafos que anteceden, respecto de los incisos b), c) y d) de los puntos 2 dos y 3 tres, resulta información de carácter reservado y en cuanto a los incisos h) e i) del punto 2 dos y h) del punto 3 tres, no se encontraron registros al respecto, además de que dicha información, resulta competencia de los sujetos obligados Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la Fiscalía Estatal.

Por lo que respecta a la manifestación señalada como Primera le asiste la razón a la parte recurrente, ya que el sujeto obligado no informó la imposibilidad técnica, material o legal a fin de entregar la información formato editable, y en cuanto al punto cuarto, los que aquí resuelven consideran que el señalamiento del recurrente es adecuado y en consecuencia se ordenará la nueva búsqueda de la totalidad de la información requerida en los puntos 2 dos y 3 tres para ambos puntos los incisos a), e), f) y g), ya que existen indicios de que pudiera existir información adicional a la ya entrada.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que el recurso de mérito resulta fundado, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **realice nueva búsqueda de la información solicitada respecto a los puntos 2 dos y 3 tres de la solicitud de información en sus incisos a), e), f) y g), genere y notifique nueva respuesta, mediante la cual entregue en formato editable dicha información, correspondiente a la temporalidad requerida y en caso de que la misma resulte inexistente, se manifieste de manera categórica atendiendo lo establecido en el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.** Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el

artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **realice nueva búsqueda de la información solicitada respecto a los puntos 2 dos y 3 tres de la solicitud de información en sus incisos a), e), f) y g), genere y notifique nueva respuesta, mediante la cual entregue en formato editable dicha información, correspondiente a la temporalidad requerida y en caso de que la misma resulte inexistente, se manifieste de manera categórica atendiendo lo establecido en el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.** Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla

ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 141/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 21 VEINTIUNO DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 23 VEINTITRÉS FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG